

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 30 de mayo de 2023. Informe: A su Despacho el presente proceso, informando que se recibió solicitud de desistimiento al recurso de apelación impetrado en contra del auto de fecha 2 de mayo de 2023, el cual, negó el mandamiento de pago deprecado. Ordene.

Walter Herrera Castañeda

Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR GEYDI JIMÉNEZ COGOLLO EN CONTRA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP.

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00264-00.

Santa Marta, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, tenemos que este Despacho mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023 negó la solicitud de mandamiento de pago deprecado por la actora, razón por la cual, esta interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de precedencia. Por lo que, este Juzgado emitió auto negando el recurso de reposición por presentación extemporánea y, por consiguiente, se concedió el recurso de alzada.

Empero, se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la demandante solicitando el desistimiento del recurso de apelación concedido mediante providencia del 19 de mayo de 2023.

Procede el juzgado a decidir previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Ahora bien, el artículo 316 del Código General del Proceso en aplicación en virtud de la integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, consagra:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

En merito de los expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA el desistimiento al recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ff0b36c45e4f660899c06e46c71a8bd899ab7c174d0882af481ce45286a95a**

Documento generado en 30/05/2023 05:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>